



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 718 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destino de descuentos por faltas y tardanzas a servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 a favor del CAFAE u otra persona jurídica de derecho privado bajo la denominación CAFAE

Referencia : Oficio N° 154-2018-CENFOTUR/DN

Fecha : Lima, **10 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

- 1.1 Mediante documento de la referencia la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo –CENFOTUR efectúa diversas consultas a SERVIR, referidas al destino de descuentos por faltas y tardanzas que realiza la entidad a servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y conforme se describe a continuación:
- a) Si el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP ha sido modificado expresa o tácitamente.
 - b) Si puede constituirse o regularse un CAFAE bajo las normas del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y demás normas de derecho público cuando sólo existen servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 en la entidad.
 - c) Si los montos por descuentos por faltas y tardanzas forman parte de la remuneración por trabajo efectuado y/o efectivo del servidor y si, de ser remuneración, es un monto de su libre disponibilidad.
 - d) Si el monto por descuentos por faltas y tardanzas de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 en la entidad constituyen recursos públicos y, de ser así, si siguen formando parte del patrimonio de la entidad.
 - e) Si el monto por descuentos por faltas y tardanzas de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 son incentivos laborales del CAFAE y si, de no ser así, están sujetos a la restricción de no ser aplicables a los servidores de dicho régimen.
 - f) Si es factible que los descuentos por faltas o tardanzas de servidores del Decreto Legislativo N° 728 pueden ser transferidos o pagados a personas jurídicas de derecho privado bajo la denominación “CAFAE”, cuando la misma está integrada por servidores del Decreto Legislativo N° 728 en la entidad.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- g) Si es factible firmar convenios o contratos sobre bienes o servicios de la entidad con organizaciones privadas bajo la denominación “CAFAE”, cuando la misma está integrada por servidores del Decreto Legislativo N° 728 en la entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación “CAFAE” para personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

- 2.3 En este extremo corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 481-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

“(…)

3.2 *En una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.3 *El personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto Legislativo N° 728 podrá conformar una organización denominada “CAFAE”, sin embargo esta se regirá bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podría acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.4 *Estas organizaciones privadas denominadas “CAFAE” no podrán recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales, tampoco deberán recibir transferencias de la entidad producto de las tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los trabajadores de la entidad.”*



Sobre las faltas y tardanzas del personal del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 La entidad en aplicación del poder de dirección que tiene sobre los servidores puede dictar disposiciones internas- como el horario de ingreso- las mismas que son de aplicación general a los servidores sin distinguir régimen que los vincule a ella. En tal sentido, todos los servidores



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de la entidad están obligados a cumplir con el horario establecido y efectuar, dentro del mismo, las labores encomendadas.

En esa línea, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF- establece que, en materia de gestión de personal de la administración pública, solo corresponde el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Debiendo entenderse que se hace referencia a las labores llevadas a cabo dentro de la jornada laboral.

- 2.5 Por lo tanto, en caso un servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 728 no cumpla con la jornada establecida (por ejemplo, por llegar luego de la hora de ingreso), ello supondría un descuento proporcional a los minutos de ausencia, toda vez que durante ese lapso no se han prestado labores efectivas a la institución; sin perjuicio de las medidas disciplinarias pertinentes.

Sobre la administración de los recursos del CAFAE y la reversión de los descuentos por tardanzas de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 al tesoro público

- 2.6 Sobre el particular, nos remitimos a lo precisado en el Informe Técnico N° 263-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

“(…)

3.1 *El otorgamiento de los incentivos laborales a través del CAFAE se encuentra circunscrito a los trabajadores que cumplen función administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 siempre y cuando no perciban ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.*

3.2 *Los recursos públicos destinados para el pago del personal del Decreto Legislativo N° 728 y 1057 que no se hayan ejecutado (sea por tardanzas o inasistencias) requerirán de norma con rango de Ley que autorice su transferencia para otros fines.”*

Ahora bien, estando a lo expuesto tanto en el presente acápite como en los precedentes, si bien resulta posible la existencia de organizaciones privadas bajo la denominación de “CAFAE” conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales. Aunado a lo anterior, es relevante precisar que en el caso de los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.



Sobre las consultas formuladas

- 2.7 Las consultas serán absueltas en el orden que han sido formuladas y según el literal con el que han sido signadas en el punto 1.1 precedente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.8 En relación con la consulta a), cabe señalar que si bien el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP se dispuso que el “Fondo de Asistencia y Estímulo” se establecía en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y multas impuestas a los servidores, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio, debe entenderse que dicha disposición únicamente resulta de aplicación a los servidores del Decreto Legislativo N° 276, por ser el régimen laboral público de carácter general durante la vigencia de las disposiciones que desarrollaron lo establecido en dicho Decreto Supremo.
- 2.9 En relación con la consulta b), cabe señalar que, según lo señalado en el punto 2.6 precedente, si bien resulta posible la existencia de personas jurídicas de derecho privado bajo la denominación “CAFAE” conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las mismas se regirán bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales.
- 2.10 En respuesta a la consulta c) cabe señalar que los montos que corresponden a los descuentos por faltas o tardanzas realizados a los servidores no forman parte de su remuneración ya que, como se mencionó en el punto 2.4 precedente, el pago de las remuneraciones de los servidores se efectúa únicamente como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, siendo que, caso contrario, los montos que correspondan a dicho pago serán revertidos al tesoro público.
- 2.11 En ese sentido, y en respuesta a la consulta d), los montos por descuentos por faltas y tardanzas de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 en la entidad constituyen recursos públicos que, por tener una finalidad determinada, como lo es el pago de remuneraciones, en caso de no hacerse efectivos deberán ser revertidos al tesoro público.
- 2.12 En respuesta a la consulta e) cabe señalar, en concordancia con lo indicado en el punto 2.6 precedente, que no encontrándose prevista la entrega de incentivos laborales a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, no podrían percibirlos, salvo norma con rango de ley que lo autorice expresamente.
- 2.13 En respuesta a la consulta f) cabe señalar que las personas jurídicas de derecho privado bajo la denominación “CAFAE”, en tanto personas jurídicas de derecho privado, deberán regirse bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales.



Finalmente, en respuesta a la consulta g), tratándose de una materia (contratación estatal) que no se encuentra referida al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sugerimos remitir la consulta formulada en este punto al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) en su condición de autoridad competente sobre dicha materia.

III. Conclusiones

- 3.1 Si bien el personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto Legislativo N° 728 puede conformar una organización denominada "CAFAE", sin embargo esta se regirá bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podría acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

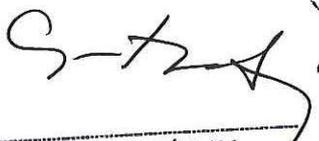
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.2 Estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" no podrán recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales, tampoco deberán recibir transferencias de la entidad producto de las tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los trabajadores de la entidad.
- 3.3 En el caso de los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.
- 3.4 El Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP dispuso que el “Fondo de Asistencia y Estímulo” se establecía en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a los servidores, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio, debiendo entenderse que únicamente resulta de aplicación a los servidores del Decreto Legislativo N° 276, por ser el régimen laboral público de carácter general durante la vigencia de las disposiciones que desarrollaron lo establecido en dicho Decreto Supremo.
- 3.5 Los montos que corresponden a los descuentos por tardanzas realizados a los servidores no forman parte de su remuneración ni son de su disponibilidad ya que, el pago de las remuneraciones de los servidores se efectúa únicamente como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por lo que, caso contrario, corresponden ser revertido al tesoro público.
- 3.6 No encontrándose prevista la entrega de incentivos laborales a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, estos no podrían percibirlos, salvo norma con rango de ley que lo autorice expresamente.
- 3.7 El Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) es la autoridad competente para absolver consultas en materia de contratación estatal.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

